

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA
EJECUTADA : LADY QUINTERO DE DELGADO
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00197-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que, en el proceso anteriormente referenciado, la ejecutada **LADY QUINTERO DE DELGADO** se notificó por aviso el día **19 de mayo de 2022**. Los términos corrieron de la siguiente manera

Notificación por aviso: 19 de mayo de 2022

Surtida el: 20 de mayo de 2022

Término para retirar anexos: 23, 24 y 25 de mayo de 2022

Cinco (5) días para pagar: 26, 27 y 31 de mayo de 2022, 1 y 2 de junio de 2022.

Diez (10) días para excepciones: 26, 27 y 31 de mayo de 2022, 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2022

Días inhábiles: 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2022, 4 y 5 de junio de 2022, por ser fin de semana y festivo.

Dentro del término legal, el demandado no allegó constancia de pago ni propuso excepciones.

En la fecha, **22 de junio de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
EJECUTANTE : **HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA**
EJECUTADA : **LADY QUINTERO DE DELGADO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00197-00**

Auto Interlocutorio No. 400

Dentro del proceso referenciado anteriormente, la demandada **LADY QUINTERO DE DELGADO** se **notificó por aviso el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, y dentro del término legal, no allegó constancia del pago de la obligación y tampoco propuso excepciones.

De conformidad con lo anterior, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A través de proveído del **veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)** se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de las demandadas **ADRIANA MARÍA DELGADO QUINTERO Y LADY QUINTERO DE DELGADO**.

Mediante providencia del 25 de octubre del 2021 se ordenó suspender el trámite del proceso contra la demandada **ADRIANA MARÍA DELGADO QUINTERO** en virtud a la **ACEPTACIÓN** del **PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** iniciado por la demandada en la **NOTARÍA PRIMERA DE MANIZALES**.

Por auto del 18 de noviembre del 2021, se ordenó continuar con las presentes diligencias contra la señora **LADY QUINTERO DE DELGADO**.

La demandada se notificó por aviso de la acción incoada en su contra y dentro del término legal no pagó la obligación ejecutada ni propuso excepciones.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago, y dado que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

En consecuencia, de todo lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Ritual Civil, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 ibídem, así mismo se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal, y en las que se incluirán por concepto de Agencias en Derecho la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5'496.000,00)** equivalentes al **3%** de las pretensiones reconocidas en este proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales -Caldas-**

RESUELVE

Primero: Ordenar **seguir adelante con la ejecución** en la forma establecida en el mandamiento de pago del **veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)** dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA** en contra de la señora **LADY QUINTERO DE DELGADO**, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: Se ordena la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 ibídem.

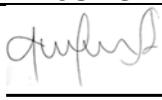
Tercero: Se dispone la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

Cuarto: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal, y en las que se incluirán por concepto de Agencias en Derecho la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5'496.000,00)** equivalentes al **3%** de las pretensiones reconocidas en este proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 046 DEL 1 DE JULIO DE 2022</p>  <hr/> <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
